



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 15234

Bogotá, 11 de marzo de 2019

Señora

LIZZ DAHIAM PACHECO RAMÍREZ

Correo electrónico: lidapag1@yahoo.com

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900151-00

Accionante: Lizz Dahiam Pacheco Ramirez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia de 7 de marzo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las entidades convocadas para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Publíquese el presente proveído en las páginas web de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala...."

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS

P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 15235

Bogotá, 11 de marzo de 2019

Doctora

CLAUDIA GRANADOS ROMERO

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
JUDICIAL**

Carrera 8 No. 12 b - 82 Edificio de la bolsa

Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900151-00

Accionante: Lizz Dahiam Pacheco Ramirez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia de 7 de marzo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las entidades convocadas para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Publíquese el presente proveído en las páginas web de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala..."

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS

P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 15237

Bogotá, 11 de marzo de 2019

Señora

MARY LUCERO NOVOA

Directora

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900151-00

Accionante: Lizz Dahiam Pacheco Ramirez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia de 7 de marzo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las entidades convocadas para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Publíquese el presente proveído en las páginas web de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala...."

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS

P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 15238

Bogotá, 11 de marzo de 2019

Señor
Carlos Alberto Rocha
Director
Centro de Documentación Judicial – CENDOJ
Carrera 8 No. 12 B – 82, Edificio de la Bolsa
Correo: Unidadcendoj@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900151-00
Accionante: Lizz Dahiam Pacheco Ramirez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia de 7 de marzo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las entidades convocadas para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. **Publíquese el presente proveído en las páginas web de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen.** La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala....”

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS
P.U.21 Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 15239

Bogotá, 11 de marzo de 2019

Señor
CARLOS ANDRÉS CACERES
Coordinador del Área Jurídica
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 30 No. 45-03
Correo: Secgener@Unal.Edu.Co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900151-00
Accionante: Lizz Dahiam Pacheco Ramirez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia de 7 de marzo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las entidades convocadas para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Publíquese el presente proveído en las páginas web de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala...."

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS
P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 15240

Bogotá, 11 de marzo de 2019

Señor (a)
Secretario (a) General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Gutierrez Oficina 557
Correo: Secgener@Unal.Edu.Co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900151-00

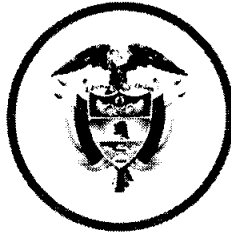
Accionante: Lizz Dahiam Pacheco Ramirez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia de 7 de marzo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las entidades convocadas para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Publíquese el presente proveído en las páginas web de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala..."

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS
P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-30-000-2019-00151-00

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **LIZZ DAHIAM PACHECO RAMÍREZ** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con relación al concurso de méritos para la provisión de cargos para jueces y magistrados regulado por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 – Convocatoria n.º 27.

En consecuencia se dispone:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las entidades convocadas para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

”

Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

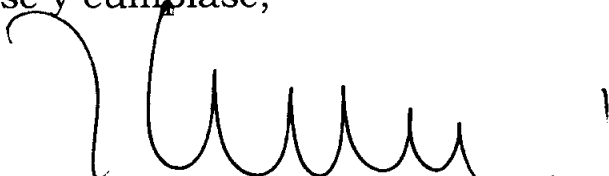
Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991.

Publíquese el presente proveído en las páginas web de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
Magistrado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto: Acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición
Actora: Lizz Dahiam Pacheco Ramírez
Accionadas: Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

LIZZ DAHIAM PACHECO RAMÍREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de CONCURSANTE dentro de la convocatoria 027, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, regulada mediante ACUERDO No. PCSJA18-11077 del Consejo Superior de la Judicatura, de 16 de agosto de 2018, de manera atenta y con mi acostumbrado respeto, medio del presente instauo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por desconocimiento de mi derecho fundamental al derecho de petición, el cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante ACUERDO No. No. PCSJA18-11077, del 16 de agosto de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se regula la convocatoria 027 para la provisión de cargos de Funcionarios en la Rama Judicial.

SEGUNDO: La suscrita se inscribió a la citada convocatoria como aspirante al cargo de Juez Civil Municipal- Juez Pequeñas Causas y competencia múltiple- Juez Civil Municipal de Ejecución de sentencias.

TERCERO: El pasado día 2 de diciembre de 2018 presente la prueba de conocimientos y aptitudes, según la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, publicada en la página web de la Rama Judicial el 14 de enero de 2019.

CUARTO: La resolución que adoptó los resultados de la prueba se encontraba en periodo de fijación, por el término de cinco (5) días y conté con el término de diez (10) días para la interposición de los recursos de ley, por lo que con el fin de contar con la información y documentos necesarios para poder ejercer en debida forma mis derechos de defensa y contradicción, presenté un derecho de petición ante la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el cual fue recibido el 29 de enero de 2019 a las 15:48 p.m.

QUINTO: En el derecho de petición eleve las siguientes peticiones:

- Que se fijara fecha y hora para que la suscrita pudiera, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes la entidad, conocer los siguientes documentos: Cuaderno Original de la prueba de conocimientos para el cargo de Juez Civil Municipal- Juez Pequeñas Causas y competencia múltiple- Juez Civil Municipal de Ejecución de sentencias. Hoja de Respuestas Marcadas por el suscrito y hoja de respuestas asignadas por la Institución, con el fin de comparar

las que acerté. En su defecto se expida copia de dichos documentos para realizar la revisión respectiva.

- Se me informara los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimiento efectuadas el pasado 28 de diciembre de 2018. Número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por mí y las asignadas como correctas por la institución, en cada una de las pruebas (aptitudes y conocimientos).
- Se me indicara que valor se asignó a cada una de las preguntas de la prueba de aptitudes y conocimientos y en caso de que la pregunta 85 se haya tenido en cuenta como acertada para todos, en cuantos puntos perjudica a quienes si la contestaron bien, al tenerla otros concursantes mal contestada y sumárseles el mismo puntaje y como afecta este porcentaje la curva.

SEXTO: Esta información es necesaria para proceder a ejercer el Derecho de Defensa y Contradicción frente a los resultados publicados el 14 de enero de 2019, por lo que en forma respetuosa solicito se me dé respuesta oportuna, pues a la fecha no he recibido respuesta al derecho de petición.

SÉPTIMO: En la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/avisos-de-interes11>, se señaló que en atención a las solicitudes de exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas el 2 de diciembre de 2018, en el desarrollo de la Convocatoria N° 27; se informa que para llevar a cabo dicha actividad se está coordinando la logística requerida dentro de la etapa de práctica de pruebas de los recursos interpuestos oportunamente, establecida en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando los protocolos de seguridad dispuestos para el efecto, y con posterioridad a ésta se podrá complementar la argumentación.

OCTAVO: Pese a que en la página se da una solución parcial a la exhibición de los exámenes, en general no se ha dado respuesta a mi petición.

PRETENSIONES

Solicito que se declare vulnerado mi derecho fundamental de petición, y en consecuencia, se TUTELE y ordene a las accionadas que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se brinde una respuesta formal, ordenando:

- Que se fije fecha y hora para que la suscrita pudiera, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes la entidad, conocer los siguientes documentos: Cuadernillo Original de la prueba de conocimientos para el cargo de Juez Civil Municipal- Juez Pequeñas Causas y competencia múltiple- Juez Civil Municipal de Ejecución de sentencias. Hoja de Respuestas Marcadas por el suscrito y hoja de respuestas asignadas por la Institución, con el fin de comparar las que acerté. En su defecto se expida copia de dichos documentos para realizar la revisión respectiva.
- Que se me informe los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimiento efectuadas el pasado 28 de diciembre de 2018. Número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por mí y las asignadas como correctas por la institución, en cada una de las pruebas (aptitudes y conocimientos).

- Se me indique que valor se asignó a cada una de las preguntas de la prueba de aptitudes y conocimientos y en caso de que la pregunta 85 se haya tenido en cuenta como acertada para todos, en cuantos puntos perjudica a quienes si la contestaron bien, al tenerla otros concursantes mal contestada y sumárseles el mismo puntaje y como afecta este porcentaje la curva.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En atención a lo regulado en el artículo 86 de la Constitución Política, la presente acción constitucional será procedente cuando no se disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Adicionalmente, la Ley 1755 de 2015, la cual regula el derecho de petición establece un término perentorio para brindar respuesta a las peticiones.

LEGITIMIDAD

Me asiste el derecho a entablar acciones constitucionales de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que reza:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos, derechos y fundamentos a que se refiere la presente acción de tutela.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 2591 de 1991, establece que, las anteriores reglas de reparto no podrán ser modificadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

Por lo anterior, es usted el juez competente para dar trámite a esta acción constitucional.

PRUEBAS

Documentales: Muy respetuosamente solicito se decreten, practiquen y valoren los siguientes documentos que apporto:

- Copia simple del derecho de petición radicado el 29 de enero de 2019.
- Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018.

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo notificaciones en la Diagonal 115 No. 45-56 Apto. 201 de la ciudad de Bogotá y autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico lidapag1@yahoo.com y mi número celular es 300-5542494.

A las accionadas:

La Universidad Nacional de Colombia, al correo ofijuridica_bog@unal.edu.co

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas, o a quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 7-65, o a la Calle 72 Nro. 7- 96 de Bogotá D.C., correo electrónico: carduj@cendo1.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez de Tutela, atentamente,



LIZZ DAHIAM PACHECO RAMIREZ
C.C. Nro. 53.119.164